PARN-49

ESTADO No. 049
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 31 de Marzo de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	00480-15	MARIA DEL CARMEN CADENA MORENO	11	30-03-2023	AUTO PARN No. 0556	**2. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **00480-15**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: **2.1 REQUERIMIENTOS** **2.1.1 Requerir a la titular minera bajo apremio de multa,** de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas mediante el Informe de Visita de Fiscalización Integral No 146 de 15 de marzo de 2023, que a continuación se señalan: **2.1.1.1** Continuar con la implementación y adecuación de taludes según el diseñó geométrico en PTI aprobado. **2.1.1.2** Continuar con el mantenimiento a los canales perimetrales y zanjas de coronación.

						2.1.1.3 Continuar con el ajuste y actualización del plan de gestión de seguridad y salud en el trabajo. **2.1.1.4** Conformar vigía de seguridad. **2.1.1.5** Implementar registros de ingreso y salida del personal a la mina. **2.1.1.6** Actualizar exámenes médicos periódicos a los trabajadores. **2.1.1.7** Continuar con la señalización según la situación actual y avance de la mina. **2.1.1.8** Continuar con la implementación del plan de drenaje o desagüe de la mina. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el requerimiento anterior. **2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.2.1 REITERAR Y MANTENER** la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN No. 0983 de 13 de junio de 2022 en su numeral 2.2.1: orden de suspensión de toda actividad de explotación, de la zona intervenida en las coordenadas N 1.118.599; E1.112 1.169, considerando que se encuentran fuera de los límites del título 00480-15. **2.2.2 Informar a**l titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a los titulares que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación: **Requerimiento bajo apremio de multa, iniciado mediante** Auto PARN No. 0983 de 13 de junio de 2022, notificado por estado jurídico No.067 de 14 de junio de 2022: • Continuar con la implementación, de estabilización del terreno y diseño técnico establecido en el documento técnico PTI. Presentar informe de implementación de diseño técnico, con avances y cronograma dentro de los plazos indicados • Conformación de canales perimetrales y zanjas de coronación, presentar informe de planificación con cronograma y avances de implementación, dentro del plazo indicado.

						• Presentar certificación en manejo de maquinaria pesada, para los operarios de equipos. Presentar evidencias de cumplimiento dentro del plazo indicado. • Actualizar plan de trabajo, y registro de implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, con el plan de emergencias, conformación de brigadas y certificación de brigadistas. Presentar evidencias de su cumplimiento dentro del plazo indicado. • Implementar señalización preventiva, informativa y de seguridad, para el sector frente de explotación 1. Presentar evidencias de cumplimiento dentro del plazo indicado. **2.2.3 Informar** que a través del presente acto se acoge **el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N 146 de 15 de marzo de 2023.** **2.2.4 Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 08 de abril de 2022, "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. **2.2.5 Oficiar** a la Alcaldía Municipal de Pesca, remitiendo copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 146 de 15 de marzo de 2023, para lo de su competencia y fines pertinentes. **2.2.6 Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.7 Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.2.8 Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**00752-15**	**NELIDA ROSA MARTÍNEZ NIÑO**		**30-03-2023**	**AUTO PARN No. 0557**	**2. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **00752-15**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: **2.1 REQUERIMIENTOS**

						2.1.1 Requerir a la titular Minera Bajo Apremio De Multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas mediante el Informe de Visita de Fiscalización Integral No 149 de 16 de marzo de 2023, que a continuación se señalan: **2.1.1.1** Continuar con la recuperación geomorfológica y Ambiental de los frentes de explotación inactivos en el área De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el requerimiento anterior. **2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.3.1 REITERAR Y MANTENER** LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de los frentes de explotación ubicados en las coordenadas N= 1.127.269, E= 1.108.054 y N= 1.127.253 y E= 1.108.171, medida impuesta mediante Auto PARN No. 0694 de fecha 01 de abril de 2019; toda vez que el frente en mención se encuentra fuera del área del título minero No. 00752-15, así mismo, dicho frente se evidencio inactivo al momento de la inspección de campo. **2.3.2 Informar a**l titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a los titulares que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación: **Requerimiento bajo apremio de multa, iniciado mediante** Auto PARN No. 0559 de fecha 15 de marzo de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 019 de fecha 16 de marzo de 2021: • Dar disposición adecuada a la chatarra y llantas evidenciadas en el frente de explotación • implementar sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo, se cuenta con documento base, pero no se presentan soportes de implementación. • Contar con personal capacitado, equipos y elementos de primeros auxilios • Contar con procesos de capacitación en temas de minería

						• Implementar un sistema para el control de polvos • Contar con el certificado del operador de equipos • Contar con el plano actualizado. • Contar con el plano de labores actualizado, en el área del título minero 00752-15. **2.2.3 Informar** que a través del presente acto se acoge **el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N 149 de 16 de marzo de 2023.** **2.2.9 Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 08 de abril de 2022, "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. **2.2.10 Oficiar** a la alcaldía municipal de Paipa, remitiendo copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 149 de 16 de marzo de 2023, para lo de su competencia y fines pertinentes. **2.2.11 Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.12 Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.2.13 Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**01042-15**	**CALIZAS TIBASOSA LTDA**	**7**	**30-03-2023**	**AUTO PARN No. 0558**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **01042-15**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: **2.1 REQUERIMIENTOS** **2.1.1 Requerir bajo apremio de multa** a la sociedad titular, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita integral realizada el día 06 de marzo de 2023 y contenidas en el informe de Fiscalización Integral PARN No. 143 de 15 de marzo de 2023, para que alleguen:

						2.1.1.1 Continuar con la adecuación de los frentes de explotación según, o aprobado en el programa de trabajo y obras referente a la geometría de bancos descendentes. **2.1.1.2** Continuar con el mantenimiento a los canales de coronación en toda la mina. **2.1.1.3** Continuar con el mantenimiento a la señalización en toda la mina. **2.1.1.4** Continuar con la adecuación y el mantenimiento a los pozos de sedimentación dentro del área de del polígono del título 01042-15. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. **2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:** **2.2.1 Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 08 de abril de 2022, "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto" **2.2.2 Informar** a la sociedad titular, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.2.3 Informar** que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 143 de 15 de marzo de 2023.** **2.2.4 Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.2.5 Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.6 Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001

AUTO	**GC2-151**	**JOSE NELSON NEONEL SERRANO SALAMANCA CARLOS RAMIRO SERRANO SALAMANCA**	**6**	**30-03-2023**	**AUTO PARN No. 0559**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **GC2-151** se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: **2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.1.1** Informar que a través del presente acto se acoge **el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N 119 de 10 de marzo de 2023.** **2.1.2 Advertir** a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión, toda vez que NO cuenta con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. **2.1.3 Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas", modificado por el Decreto 944 de 2022. **2.1.4** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.1.5** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.1.6** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**IFJ-14222X**	**JOSE DEL CARMEN GONZALEZ RODRIGUEZ**	**9**	**30-03-2023**	**AUTO PARN No. 0560**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **IFJ-14222X,** se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular:

						2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES **2.1.1 SE ORDENA SUSPENDER TODA ACTIVIDAD MINERA**, labores de mantenimiento, desarrollo, preparación y/o explotación y bocamina denominada BM 02 con coordenadas N: 1113089.87; E: 1124123.09 y cota: 2866.05, toda vez que se encuentra dentro del polígono del título minero IFJ-14222X, y este no cuenta con licencia ambiental debidamente otorgada ni con documento técnico aprobado por las autoridades competentes respectivamente. **2.1.2 REITERAR Y MANTENER** la medida impuesta según auto PARN No.1055 de 23 de junio de 2022, notificado por estado jurídico No.069 de 24 de junio de 2022 en su numeral 2.1.1: consistente en : "…*REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN y no adelantar ningún tipo de actividad minera, (labores de desarrollo, preparación y/o explotación) dentro del área del título minero, IFJ-14222X y bocamina denominada LABOR EXPLORATORIA coordenadas N 1113061.96, E 1124148.63, ALT 2838.42 ubicada dentro del área del título minero y bocaminas denominadas NN coordenadas N 1113227.77, E 1124158.39, 2869.30, bocamina GABRIEL ECHEVERRIA coordenadas N 1113226.49, E 1124220.94, ALT 2874.69, Bocamina JOSE GONZALEZ coordenadas N 1113011.93, E 1124149.89, ALT 2830.56 ubicadas fuera del área del título minero, ya que no se cuenta con programa de trabajos y obras y licencia ambiental aprobados por las autoridades competentes*…" **2.1.3 Informar** al titular que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuenten **con la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme**, **y PTO aprobado,** so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. **2.1.4 Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 08 de abril de 2022, "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. **2.1.5 Oficiar** a la alcaldía municipal de Iza, a Corpoboyacá, remitiendo copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 137 de 14 de marzo de 2023, para lo de su competencia y fines pertinentes. **2.1.6 Informar** que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización No 137 de 14 de marzo de 2022** **2.1.7 Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.1.8** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	**JAN-08031X**	**INVERSIONES LADRILLOS MAGUNCIA S.A.S**	**6**	**30-03-2023**	**AUTO PARN No. 0561**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **JAN-08031X**, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones la sociedad titular: **2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:** **2.1.1 Informar** a la sociedad que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuenten **con la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, y Programa de Trabajos y Obras** aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. **2.1.2 Informar** que a través del presente acto se acoge **el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N 155 de 16 de marzo de 2023.** **2.1.3 Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 08 de abril de 2022, "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. **2.1.4 Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.1.5 Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.1.6 Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**JGT-10291**	**SOCIEDAD MINERA DE PANTOJA S.A.**	**7**	**30-03-2023**	**AUTO PARN No. 0562**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **JGT-10291,** se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: **2.2 REQUERIMIENTOS** **2.1.1 Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que para que presente un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba,

						que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas mediante el Informe de Visita de Fiscalización Integral No 134 de 14 de marzo de 2023, que a continuación se señalan: **2.1.1.1** Implementar plan de señalización informativa dentro del área del título minero, principalmente de acceso al mismo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 2.3.1 **Informar** al titular que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuenten **con la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme,** so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.3.2 **Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 08 de abril de 2022, "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. 2.3.3 **Informar** que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización No 134 de 14 de marzo de 2023** 2.3.4 **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**FKH-121**	**ALFONDO PERALTA PATIÑO**	**9**	**30-03-2023**	**AUTO PARN No. 0563**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **FKH-121**, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero. **2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.1.1 Informar** al titular que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro

						del área del título minero, hasta tanto cuenten **con la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme,** so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. **2.1.2 Informar a**l titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a los titulares que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación: **Requerimiento bajo apremio de multa, iniciado mediante** Auto PARN No 1382 de fecha 25 de julio de 2022, notificado por estado jurídico 076 de fecha 26 de julio de 2022: • Presentar un informe técnico y detallado quede soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas durante la inspección técnica de fiscalización minera realizada al área del título minero No. FKH-121. • Presentar un informe técnico y detallado de las acciones adelantadas ante la autoridad ambiental competente, para obtener la aprobación de la licencia ambiental que se va a desarrollar en el área del contrato de concesión No.FKH-12 **2.1.3 Informar** que a través del presente acto se acoge el **Informe Integral de Fiscalización PARN 152 de 16 de marzo de 2023.** **2.1.4 Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 08 de abril de 2022, "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto" **2.1.5** Que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.1.6** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**FEV-161**	**CLAUDIA INÉS LÓPEZ NUCHE**	**12**	**30-03-2023**	**AUTO PARN No. 0564**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **FEV-161** se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera:

						2.1 REQUERIMIENTOS **2.1.1 Requerir bajo apremio de multa,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestre el avance en el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en el marco de **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N 127 de 10 de marzo de 2023:** **B.M. LA MANGA** **2.1.1.1** Señalizar vagonetas con cinta reflectiva en frente y detrás y cambiarlas en vagonetas donde esta desgastada. **2.1.1.2** Capacitar el personal vinculado al proyecto en socorredores mineros. **2.1.1.3** Capacitar el personal vinculado al proyecto en primeros auxilios. **2.1.1.4** Conformar brigadas con el personal vinculado al proyecto. **2.1.1.5** Actualizar y complementar el plan de ventilación, Implementar plan de mantenimientos a las vías de ventilación. **2.1.1.6** Actualizar y complemento plan de sostenimiento e implementar plan de inspección al sostenimiento. **2.1.1.7** Realizar e Implementación el plan de transporte de mineral bajó tierra De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan **2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.2.1 REITERAR Y MANTENER LA SUSPENSION** de labores de desarrollo preparación y/o explotación en Bocaminas denominadas NN1 (los gemelos), coordenados lat. 5°52'15,9337"N, Lon 72°49'0.762"W, y Bocamina NN2 coordenadas lat. 5°52'18.9797"N, Lon 72°48'6218"W, dado que no se encuentran aprobadas el PTO ni en la licencia ambiental, además, cuentan con amparo administrativo, interpuesto por los titulares mineros.

						2.2.2 Informar al titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a los titulares que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación: **Requerimiento bajo apremio de multa, iniciado mediante** Auto PARN No. 1731 de fecha 05 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico 114 de fecha 06 de diciembre de 2022: • Diseñar, implementar y socializar un Plan de transporte. • Adecuar los puntos de aforo de ventilación de ventilación acorde a lo dispuesto en el artículo 35 del decreto 1886 de2015. • Se debe realizar limpieza y adecuación con forro y señalización de los nichos de seguridad establecidos a lo largo de la mina dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85 parágrafo del decreto 1886 de 2015. • Complementar la señalización de carácter preventivo, prohibitivo obligatoria e informativa tanto en superficie como bajo tierra; en especial el abscisado en los niveles y el inclinado interno • Complementar la señalización de carácter preventivo, prohibitiva, obligatoria e informativa tanto en superficie como bajo tierra, en especial en los pozos de descargue **2.2.3 Oficiar** a la alcaldía municipal de Tasco, remitiendo copia **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N 127 de 10 de marzo de 2023**, para lo de su competencia y fines pertinentes. **2.2.4** Informar que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N 127 de 10 de marzo de 2023** **2.2.5 Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 modificado por el decreto 994 del 1 de junio de 2022, “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. **2.2.6 Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						2.2.7 **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.2.8** **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**00360-15**	**MARLENY AFRICANO SIERRA MARINOLJEN AFRICANO SIERRA ROSALBA AFRICANO SIERRA, LEONEL AFRICANO SIERRA**	**11**	**30-03-2023**	**AUTO PARN No. 0565**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **00360-15**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **2.1 APROBACIONES** **2.1.1** **Aprobar** los formularios para la declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondiente a los trimestres IV de 2021, I, II, III y IV de 2022. **2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.2.1** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.2.2** Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de

						Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y la evaluación de los FBM allegados a través de dicha plataforma será objeto de pronunciamiento en posterior acto. **2.2.3** Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 381 del 2 de marzo de 2023.** **2.2.4** Informar a los titulares que el Programa de Trabajos y Obras radicado bajo el No. 20211001577152 del 29 de noviembre de 2021, se encuentra en evaluación técnica. **2.2.5** Informar a los titulares que se da por recibido la hoja de vida de la retroexcavadora allegado mediante radicado No. 20221001855112 de fecha 12 de mayo de 2022, el cuál fue requerido bajo apremio de multa mediante auto PARN 0476 del 04 de marzo de 2019. **2.2.6** Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Semestral 2018, 2019 y Anuales 2006, 2007, 2008, 2019, 2020 y 2021, 2022 será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA. **2.2.7** Informar a los titulares mineros que el Programa de Trabajos y Obras radicado bajo el No. 20211001577152 del 29 de noviembre de 2021, se encuentra en evaluación técnica, por lo anterior, frente a la solicitud de derecho de preferencia se informa que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará en acto administrativo separado. **2.2.8** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.9** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.2.10** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**01042-15**	**CALIZAS TIBASOSA LTDA**	**10**	**30-03-2023**	**AUTO PARN No. 0566**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **01042-15**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:

2.2 APROBACIONES

2.2.1 **Aprobar** los formularios para la declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondiente a los trimestres I, II de 2022.

2.3 REQUERIMIENTOS

2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III, IV de 2022.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hace valer.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y la evaluación de los FBM allegados a través de dicha

						plataforma será objeto de pronunciamiento en posterior acto. **2.3.3** Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. concepto técnico PARN No. 366 del 1 de marzo de 2023.** **2.3.4** Informar a la sociedad titular que se da por recibido el informe de cumplimiento allegado mediante radicado No. 20221001945992 de fecha 7 de julio de 2022, el cuál fue requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1189 de 29 de junio 2022, y en próxima visita de inspección técnica de seguimiento y control se verificará lo allí contenido. **2.3.5** Informar al titular minero que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros anual de 2021, 2022, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA. **2.3.6** Informar al titular minero que la evaluación jurídica de la Póliza Minero Ambiental con radicado No 60862-0 del 11 de noviembre de 2022, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA. **2.3.7** Informar al titular minero que la evaluación jurídica del instrumento ambiental con radicado No 33084-0 del 22 de septiembre de 2021, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA. **2.3.8** Informar al titular minero que la póliza minero ambiental 51-43-101001779 con vigencia desde el 24 de noviembre de 2020 hasta el 24 de noviembre de 2021. Presentada mediante radicado No 18185-0 con número de evento No. 191576 con fecha 12 de enero de 2021, a través de la plataforma de Anna Minería, no será objetó de evaluación puesto que se encuentra vencida. **2.3.9** Informar al titular minero que la póliza minero ambiental 51-43-101001981 con vigencia desde el 24 de noviembre de 2021 hasta el 24 de noviembre de 2022, presentada mediante radicado No 36825-0 con número de evento No. 295232 con fecha 11 de noviembre de 2021, a través de la plataforma de Anna Minería, no será objetó de evaluación puesto que se encuentra vencida.

						2.3.10 Informar al titular minero que la póliza minero ambiental 51-43-101001779 con vigencia desde el 24 de noviembre de 2020 hasta el 24 de noviembre de 2021. Presentada mediante radicado No 24268-0 con número de evento No. 220490 con fecha 8 de abril de 2021, a través de la plataforma de Anna Minería, no será objetó de evaluación puesto que se encuentra vencida. **2.3.11** Por consiguiente, se procede a corregir lo dispuesto en el artículo primero del Auto VSCSM No. 000001 del 1 de febrero del 2023, respecto a que el título minero 01042-15 de acuerdo a lo indicado en Auto PARN No. 528 del 23 de marzo de 2023, notificado por estado jurídico No. 46 del 24 de marzo de 2023, al encontrarse en su etapa de explotación y reportar un volumen de producción máximo anual o material removido de 7200 toneladas se clasifica en pequeña minería y no de mediana minería. Así mimo se informa que, la corrección realizada en el presente acto administrativo no dará lugar a cambios en el sentido material de las disposiciones ordenadas en el Auto VSCSM No. 000001 del 1 de febrero del 2023, notificado por estado jurídico No. 016 del 6 de febrero de 2023. **2.3.12** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.3.13** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.3.14** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**ICQ-083714**	**ORLANDO ERNESTO HUERTAS CARRERO**	**12**	**30-03-2023**	**AUTO PARN No. 0567**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **ICQ-083714**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **1.1. APROBACIONES** 1.1.1. Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2019, I, II, III y IV trimestre de 2021, I, II, III y IV trimestre de 2022, dado que se reportan en cero y se encuentran bien diligenciados.

						1.2. REQUERIMIENTOS **2.2.1** Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2022, el cual deberá ser radicado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. **2.2.2. Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101002246 proferida por seguros del estado con una vigencia desde el 23 de febrero de 2023 al 23 de febrero de 2024, a través de la plataforma Anna Minería, toda vez que la misma debe evaluarse por el aplicativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. **1.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.3.1. Declarar subsanado** el requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 1351 del 15 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 28 del 16 de julio de 2020, referente a la presentación de los formularios de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III, IV de 2019 y del I trimestre de 2020. **1.3.2. Declarar subsanado** el requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 0325 de 22 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico 013 del 23 de febrero de 2021, referente a la presentación de los formularios de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III, IV de 2020. **1.3.3. Declarar subsanado** el requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 1618 del 28 de octubre de 2022, notificado por estado jurídico 102 del 31 de octubre de 2022, referente a la presentación de los formularios de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2021 y I trimestre de 2022.

						1.3.4. **Declarar subsanado** el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 0325 de 22 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico 013 del 23 de febrero de 2021, referente a la reposición de la póliza No. 51-43-101001487, toda vez que a través del radicado No. 20235501080372 del 17 de marzo de 2023, se radicó la Póliza No. 51-43-101002246 proferida por seguros del estado con una vigencia desde el 23 de febrero de 2023 al 23 de febrero de 2024. *1.3.5.* **Informar** al titular minero que a través de la Resolución VSC-000040 del 30 de enero del año 2020, se resolvió recurso de reposición interpuesto por el Titular contra la resolución VSC-000584 del 08 de agosto de 2019, dentro del cual se dispuso: "Modificar el artículo Primero, el cual quedó: "*Artículo Primero: Imponer al señor ORLANDO ERNESTO HUERTAS CARRERO, en su Condición de titular del contrato de concesión No ICQ-083714, multa equivalente a VEINTIDÓS Y MEDIO (22,5) Salarios Mínimos Mensuales Vigentes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo...".* *1.3.6.* **Tener como recibido** el radicado No. 20229030799922 del 22 de diciembre de 2022, para que obre dentro del expediente minero referente a: *"Respetuosamente me permito informar según requerimiento que se realiza en el Auto PAM No. 1618 del 28.10.2022, sobre el Plan de Trabajos y Obras Plan de Manejo Ambiental del título ICQ — 083714, que los mismos se encuentra en elaboración teniendo en cuenta que se debieron realizar ajustes de acuerdo a las nuevas disposiciones."* *1.3.7.* **Tener como recibido** el radicado No. 20239030806602 del 25 de febrero de 2023, se radicó el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2022. *1.3.8.* **Tener como recibido** el radicado No. 20235501080372 del 17 de marzo de 2023, se radicó la Póliza No. 51-43-101002246 proferida por seguros del estado con una vigencia desde el 23 de febrero de 2023 al 23 de febrero de 2024. **1.3.9.** **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de

Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

1.3.10. **Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

1.3.11. **Informar** al titular minero que del trámite de la solicitud de un "ACUERDO DE PAGO", allegado mediante radicado No. 20209030639112 de 12 de marzo de 2020, relacionado con la cancelación de la multa impuesta a través de la resolución VSC 000040 del 30 de enero del año 2020, se pronunciará el Grupo de Cobro coactivo de conformidad con sus competencias.

1.3.12. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 258 del 09 de febrero de 2023.**

1.3.13. **Informar** al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:

- Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 0765 del 22 de mayo de 2018, notificado mediante Estado Jurídico No. 21 de fecha 25 de mayo de 2018, referente a la presentación del pago del canon superficiario del periodo comprendido entre el 08 de abril de 2018 y 07 de abril de 2019 por la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. ($218.980), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente a la TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MOTAJE.

- Requerimiento so pena de caducidad efectuado mediante Resolución VCS-584 del 08 de agosto de 2019, modificada por la Resolución 000040 del 30 de enero de 2020, referente a la presentación del Programa de Trabajos y Obras.

						• Requerimiento so pena de caducidad efectuado mediante Resolución VCS-584 del 08 de agosto de 2019, modificada por la Resolución 000040 del 30 de enero de 2020, referente a la presentación de la Licencia Ambiental. • Requerimiento efectuado so pena de caducidad mediante Auto PARN No. 2756 del 18 de octubre de 2016, notificado en estado jurídico No. 84 del 21 de octubre de 2016, referente a la presentación de las correcciones a los formatos básicos mineros semestrales y anuales del 2013 y 2014, así como, la presentación de los formatos básicos mineros semestral y anual del 2015. • Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0915 del 22 de junio de 2017, notificado en estado jurídico No. 31 del 28 de junio de 2017, referente a la presentación del formato básico minero anual del 2016. • Requerimiento efectuado bajo multa mediante Auto PARN No. 1351 del 15 de julio de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 28 de fecha 16 de julio de 2020, referente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2018 y semestral de 2019. • Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0325 de 22 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico 013 del 23 de febrero de 2021, referente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2019 y 2020. • Requerimiento efectuado bajo multa mediante Auto PARN No. 1618 del 28 de octubre de 2022, notificado por estado jurídico 102 del 31 de octubre de 2022, referente a la presentación del Formato Básico Minero anual de 2021. 1.3.14. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.3.15. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 1.3.16. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **31 de Marzo de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

LAURA LIGIA GOYENECHE MENDIVELSO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL
NOBSA

Elaboró: **KAREM DANIELA SUANCHA P.**